



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Expediente: PAOT-2017-252-SOT-108

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

23 FEB 2017

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-252-SOT-108 relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Con fecha 25 de enero de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerciendo su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denuncia ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo y conservación patrimonial) y construcción (ampliación), ubicados en calle Rodríguez Puebla número 21, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 31 de enero de 2017. -----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron: reconocimientos de hechos, y se previno a la persona denunciante, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, IV, V, VIII y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable en materia de desarrollo urbano (conservación patrimonial), y de construcción (ampliación) como es: El Programa Parcial de Desarrollo Urbano "Centro Histórico", y el Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1.-En materia de Desarrollo Urbano y Construcción.

Derivado del reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad, en el inmueble ubicado en calle Rodríguez Puebla número 21, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, se observó un inmueble de 3 niveles, en el cual se encuentra operando una plaza comercial denominada Torres de Plata completamente edificado y ocupado, no fue posible observar actividades relacionadas con la remodelación o ampliación. -----

Con la finalidad de allegarse de mayores elementos, esta Subprocuraduría solicitó a la persona denunciante aportar mayores elementos que permitan inferir la realización de las actividades de obra denunciadas; a la fecha de la emisión de la presente resolución, dicha solicitud no ha sido atendida por la persona denunciante. -----





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Expediente: PAOT-2017-252-SOT-108

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Derivado del reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, en el inmueble ubicado en calle Rodríguez Puebla número 21, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, no se constató la existencia de actividades de ampliación, o alguna otra relacionada con actividades de obra; por lo que resulta procedente dar por terminado el trámite de la denuncia que por esta vía se atiende, en virtud de que se actualiza el supuesto previsto en el artículo 27, fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, al existir imposibilidad material para continuar con la investigación. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracciones VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la a la persona denunciante. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

EMG/IGP/AMC

